



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



**AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y  
RECURSOS HUMANOS DE ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, en calidad de Secretario de Jurídica, ante esa Dirección de General de Recursos Humanos comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

- I. Que el día 12 abril de 2010 la Dirección ha publicado convocatorias públicas de ingreso en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la categoría profesional de MANDO INTERMEDIO Y CUADRO, concretamente:
  - ✓ 10 plazas para puestos de CUADRO TÉCNICO: 3 en Madrid de CT Electrificación; 2 en Sevilla, 2 Valencia y 1 Vitoria de CT de Prevención y Seguridad (área seguridad) y 2 de CT de Mantenimiento, código: ITI08B.
  - ✓ 9 plazas para puestos de CUADRO TÉCNICO: 5 CT en Infraestructura y vía y 4 de CT de Instalaciones, código: ITO08B.
  - ✓ 5 plazas para puestos de CUADRO TÉCNICO: 3 en Barcelona y 2 en Madrid de CT de Proyectos de Obras de Edificación, código: ATC08.
  
- II. Que al estar este sindicato disconforme con la misma, mediante el presente escrito, al amparo de lo establecido en el artículo 110 de la Texto Refundido de la Normativa Laboral del X Convenio Colectivo de RENFE (TRNL), en vigor por la disposición derogatoria del I Convenio Colectivo de ADIF, y dentro del plazo conferido al efecto, viene a **IMPUGNAR** la mencionada convocatoria a tenor de los siguientes,





IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



## MOTIVOS

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido en el apartado 4.1 "Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro" del epígrafe IV "Condiciones de trabajo" del Título IV "Marco regulador de Mando Intermedio y Cuadro" del XII Convenio Colectivo de RENFE, modificado por el punto 2 "Movilidad" del apartado A "Mando Intermedio y Cuadro" del epígrafe 1 "Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro" del Acuerdo sobre el desarrollo de las materias del XIII Convenio Colectivo, de fecha 30 de julio de 2001, incorporado dicho apartado en el punto 11 de la Cláusula 34 "Incorporación de acuerdos" del XIV CC de la antigua RENFE, establece de forma inequívoca **cómo se accede a este grupo y categoría profesional de nueva creación.**

Esta nueva categoría de MIC reclasifica todas las categorías de los niveles salariales 7 al 9 y algunas de nivel salarial 6 de todos los grupos profesionales, regulados en el artículo 46 y siguientes del Capítulo Segundo del Título III "Clasificación del Personal" del TRNL:

"4.1.- Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro.

La cobertura de puestos correspondientes a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro, será objeto del oportuno proceso de selección, a efectuar entre el personal adscrito a este grupo, o entre el personal del nivel salarial inmediatamente inferior perteneciente a los grupos profesionales adecuados al perfil del puesto a cubrir.

Para los puestos definidos como Cuadro, el proceso de selección se efectuará **entre cualquier trabajador con la titulación adecuada para su desempeño, o conocimientos equiparables cuando la titulación no sea requisito imprescindible.**"

El anterior texto en forma cursiva se modifica por el Apartado 2 "Movilidad" del apartado A "Mando Intermedio y Cuadro" del epígrafe 1 "Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro" del Acuerdo sobre el desarrollo de las materias del XIII Convenio Colectivo, de fecha 30 de julio de 2001, incorporado dicho apartado en el punto 11 de la Cláusula 34 "Incorporación de acuerdos" del XIV CC de la antigua RENFE:

- "Con el título oficial correspondiente".



IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



En otro orden cosas, al contrario de lo que ocurre en otras categorías profesionales de la clasificación profesional, en el Marco Regulador, que crea la nueva categoría de MIC, **no se establece que dicha categoría sea considerada de ingreso en la Entidad, ni tampoco de comienzo**, por lo que en este último supuesto no se puede aplicar lo previsto en el apartado 2 "Promoción" del artículo 108 del Capítulo Primero "Sistema de Ingresos" del Título IV "Ingresos" del Texto Refundido del X Convenio Colectivo de la antigua RENFE, en vigor conforme a la Clausula derogatoria del I Convenio Colectivo de ADIF:

- "2.- Promoción.

Cuando las vacantes existentes en las **categorías de comienzo sea preciso cubrirlas con carácter permanente**, antes de realizar una convocatoria para personal ajeno a la Empresa, se producirá un concurso de ascenso al que podrá presentarse todo el personal de los niveles salariales inferiores.

En casos excepcionales, en que sea necesario cubrir las vacantes urgentemente, previa comunicación a la Representación del Personal, se efectuará una convocatoria a la que podrá presentarse cualquier ferroviario, que tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes ofrecidas sobre los aspirantes del exterior."

Por lo tanto es claro y palmario conforme a lo que se establece convencionalmente, que los puestos de la categoría profesional ofertada de MANDO INTERMEDIO Y CUADRO (MIC), **no se pueden ofertar al exterior.**

A mayor abundamiento, si realmente la Entidad tiene tal necesidad de titulados pudo – **pero no lo ha hecho** – ofertar estas plazas para puestos de TECNICO o TÉCNICO ESPECIALISTA, que corresponden al grupo profesional de Personal de Estructura de Apoyo, reclasificado de los niveles salariales del 10 al 18 en el XI Convenio Colectivo de RENFE, modificado por la Clausula 19ª "Estructura de Apoyo" del XIV Convenio Colectivo de RENFE, y conforme establece el apartado e) del artículo 398 del Texto Refundido de la Normativa Laboral de RENFE:

- "e) En el caso que el proceso (interno) resultara desierto, se podrá acudir a cobertura externa."



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



En resumen, por muchas necesidades que argumente la Entidad, **NO PUEDE OFERTAR PUESTOS DE MIC** hasta tanto en cuanto no se proceda a negociar y modificar lo establecido en el Convenio Colectivo sobre el acceso a la categoría profesional de MIC.

**SEGUNDO.-**

Con independencia de la anterior alegación, la dirección de la empresa no ha cumplido su compromiso derivado de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 4 de diciembre de 2009, por la que anula la convocatoria de ingreso (CT0108), publicada el 25 de octubre de 2009, ya que no se ha ofertado las plazas para cubrir puestos de CUADRO TÉCNICO para las titulaciones de:

- ✓ 7 PLAZAS INGENIERO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES.
- ✓ 1 PLAZA INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE GESTIÓN.

Por lo tanto, a los admitidos en la citada convocatoria se les está generando un perjuicio con respecto a los otros admitidos para cubrir otros puestos de CUADRO TÉCNICO con titulaciones diferentes.

**TERCERO.-** En los puntos I "OBJETO".

En los citados de las bases de las convocatorias se identifican las dependencias y residencias de plazas objeto de cobertura, salvo en la correspondiente a código ITO08B, desconociéndose a que las residencias corresponden las plazas ofertadas.



IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS



**CUARTO.-** En los puntos VII "TRIBUNALES Y COMISIONES DE EXAMENES".

En los puntos de las bases de las convocatorias, está compuesto por un Presidente y tres Vocales, y dos miembros suplentes a cada uno de ellos.

Conforme al artículo 60.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, pero en el presente caso y amparándose en el artículo 112 del TRNL, **existen dos de los vocales pertenecen al sindicato de CC.OO. y otros dos a UGT, y el resto, además del presidente y su suplente a la Dirección de Recursos Humanos, negociadora y promotora de esta convocatoria.**

Además, este hecho no solo muestra la falta de imparcialidad del tribunal de estas convocatorias, vulnerando con ello el artículo 55.2.c) de la Ley 7/2007 del EBEP, sino también **la violación del derecho a la acción sindical de este sindicato**, establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**Segundo.-** En los puntos XII "CURSO DE CAPACITACIÓN".

En estos puntos se establece que a los adjudicatarios de las plazas se les impartirá cursos de capacitación profesional, pero sin que dicho periodo de formación tenga vínculo jurídico laboral con ADIF. Así mismo establece que este periodo de formación tendrá carácter selectivo, siendo necesaria la superación del mismo para consolidar la plaza adjudicada.



**IMPUGNACIÓN DEL SFF-CGT A LA CONVOCATORIA  
PÚBLICA DE INGRESO EN EL ADMINISTRADOR DE  
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**



Pues bien, conforme establece artículo 112 del TRNL, este curso **forma parte de la relación laboral con la Entidad, y no da lugar, en ningún momento, a ser eliminado de la convocatoria en el caso de no superarlo**, ya que la puntuación únicamente vale para ordenar la prelación para la asignación de plazas.

**Tercero.-** En los puntos XIII "CARÁCTER DE LA COBERTURA DE PLAZAS Y CONTRATOS DE TRABAJO."

En estos puntos de las bases de la convocatoria se establecen distintas modalidades de contratación y condiciones laborales que no están pactadas en Convenio Colectivo. Concretamente en las letras e. de las citadas convocatorias.

La obligación de que el trabajador asuma a su cargo la colegiación profesional obligatoria desde le momento del inicio de la relación laboral, bajo nuestro punto de vista, **además de que no está pactada en Convenio Colectivo**, nos parece una actitud absolutamente abusiva, ya que este personal, debido a su categoría profesional, no tiene que estar dado de alta en el colegio correspondiente, ya que para ello, está el Personal de Estructura de Apoyo, de Dirección y Alta Dirección.

**Cuarto.-** En los puntos XVI "BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DE DURACIÓN DETERMINADA."

Se establece unos criterios para ocupar las plazas que por motivos legales sean necesarias cubrir con carácter temporal o de duración determinada.